CONTRATO DE COMISIÓN No. 31710 DE 2024 PARA COMPRA EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA BMC DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y CORREAGRO S.A.

Entre los suscritos a saber: **CAMILA GUTIERREZ BARRAGÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.389.267 de Bogotá D.C en calidad de SECRETARIA GENERAL (E), encargada mediante Resolución No.285 del 12 de marzo de 2024, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** con NIT. 899999004-9 en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución N° 957 de 2023, quien para los efectos del presente documento se denominará IGAC, por una parte, y por la otra **CORREAGRO S.A.**, sociedad comisionista miembro de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A, constituida mediante Escritura Pública No. 2286 del 24 de mayo de 1995, otorgada en la Notaria sexta de Cali, autorizada para ejercer el objeto social propio de los miembros de una bolsa, identificada con NIT. 805000867-9 y representada en el presente contrato por **JULIAN ANDRES CARRILLO GONZALEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.944.109 de Facatativá, quien actúa en su condición de representante legal suplente, y quien para todos los efectos se denominará **CORREAGRO S.A** o la **SCB** por el otro.

Hemos decidido firmar el presente contrato de comisión para la compra de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o de productos agropecuarios, el cual se regirá por las cláusulas aquí consignadas previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primero. La BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante BMC, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities.

Segundo. La **SCB** tiene la calidad de miembro de BMC y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficientes para la ejecución del objeto del presente Contrato de Comisión, así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Entidad Estatal y cumplir con los requisitos habilitantes fijados por la Entidad Estatal para la celebración del presente Contrato de Comisión.

Tercero. Las operaciones celebradas a través de BMC se compensan y liquidan a través del Sistema de Compensación y Liquidación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante Sistema de Compensación y Liquidación.

Cuarto. La Entidad Estatal manifestó a BMC su interés en "CONTRATAR LA SOCIEDAD COMISIONISTA MIEMBRO DE BOLSA, QUE CELEBRARÁ EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A LA NEGOCIACIÓN O NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL Y ESTRATÉGICA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, A NIVEL CENTRAL Y EN CADA UNA DE SUS DIRECCIONES TERRITORIALES, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES QUE DEN CUMPLIMIENTO A SUS FUNCIONES MISIONALES Y DE APOYO*", con destino a todo el territorio nacional y de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas, de conformidad con el procedimiento descrito en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC para la celebración de operaciones en el Mercado de Compras Públicas.

CONTRATO DE COMISIÓN No. 31710 DE 2024 PARA COMPRA EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA BMC DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y CORREAGRO S.A.

Quinto. La BMC realizó un proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la BMC, de conformidad con lo manifestado por la Entidad Estatal, que tuvo como consecuencia que el 26 de marzo de 2024 la **SCB** fuera la elegida para suscribir el presente Contrato de Comisión.

Sexto. El presente Contrato de Comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente, en particular lo señalado para el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, productos agropecuarios o venta de bienes del Estado, y a lo señalado en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

Séptimo Que el 26 de marzo de 2024, en el escenario de la BMC, se levantó acta de rueda de selección de sociedad comisionista No. 046, para el proceso de selección de la firma comisionista que actuará por cuenta del **IGAC**; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.2.11 al 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015.

Las Partes han celebrado el presente Contrato de Comisión, el cual se regirá por lo señalado en el presente documento:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. ADQUIRIR LA *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL Y ESTRATÉGICA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, A NIVEL CENTRAL Y EN CADA UNA DE SUS DIRECCIONES TERRITORIALES, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES QUE DEN CUMPLIMIENTO A SUS FUNCIONES MISIONALES Y DE APOYO.*

CLÁUSULA SEGUNDA. – NEGOCIOS OBJETO DEL ENCARGO. La Entidad requiere los elementos y/o servicios que se estipulan en LAS FICHAS TÉCNICAS DE BIENES, PRODUCTOS Y/O SERVICIOS y en la FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN, las cuales hacen parte integral del presente contrato como anexo de compra.

No obstante, lo anterior, a efectos de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación, se señalan las características del negocio encargado:

1. Activo: Adquirir a través de la Bolsa Mercantil la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE *OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL Y ESTRATÉGICA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, A NIVEL CENTRAL Y EN CADA UNA DE SUS DIRECCIONES TERRITORIALES* y de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas, cantidades, calidades y demás características, que se encuentran señaladas en la FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN y LA FICHA TECNICA DEL PRODUCTO, que contiene las condiciones de la negociación, tales como el servicio a ser negociado, calidad y características de los mismos, las condiciones, descripción del procedimiento y sitios de entrega y ejecución, forma y fecha de pago de las operaciones, condiciones y obligaciones del vendedor y/o comprador, así como las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y de experiencia y obligaciones a cargo del comitente vendedor. Igualmente contiene las garantías adicionales exigidas al comitente vendedor, los mecanismos de supervisión e interventoría y, en general, aquellos aspectos específicos de la negociación, y las cuales

hacen parte integral del presente contrato.

Una vez cerrada la negociación, el comisionista vendedor y su comitente vendedor informarán a la Sociedad Comisionista Compradora, los precios unitarios de los servicios requeridos. Así mismo, deberá informar el IVA de cada uno de los servicios y/o bienes con el fin de liquidar los servicios y/o bienes entregados; los porcentajes de IVA deben ser informados a la Bolsa ya que son necesarios para la expedición del comprobante.

2. Precio: El precio máximo de la negociación a celebrar será de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETETA Y UN CENTAVOS M/cte ($44.870.965.385,71) valor que NO incluye IVA de los bienes, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías.

A todos los pagos que efectúe EL IGAC por causa u ocasión de la operación se les practicarán los descuentos tributarios vigentes al momento del pago, de acuerdo con la calidad del contribuyente que resulte adjudicatario y el tipo servicio a adquirir.

Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar, sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que, de conformidad con la normatividad vigente, haya a lugar.

3. Pago: El comitente comprador pagará a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.,

4. Servicio: EL IGAC requiere Adquisición de la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE *OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL Y ESTRATÉGICA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, A NIVEL CENTRAL Y EN CADA UNA DE SUS DIRECCIONES TERRITORIALES, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES QUE DEN CUMPLIMIENTO A SUS FUNCIONES MISIONALES Y DE APOYO*, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas, cantidades, calidades y demás características, que se encuentran señaladas en la FICHA TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN y FICHA TECNICA DEL PRODUCTO, documentos que hacen parte integrante de este contrato.

5. Operaciones: El máximo número de operaciones a realizar es de cuatro (4).

6. Tipo de puja: La negociación se realizará bajo la modalidad de puja por precio en conjunto de bienes

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL COMISIONISTA COMPRADOR: La sociedad comisionista miembro seleccionada para actuar por cuenta de la Entidad Estatal tendrá a su cargo las obligaciones propias del contrato de comisión señaladas en la Ley y en el marco interno normativo de la Bolsa, principalmente las siguientes:

1. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal ya las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo;

2. Informar a la Entidad Estatal acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollodel presente contrato;

3. Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC;

4. Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por ésta, implicarían que tal entidad modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas;

5. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad Estatal sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara;

6. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice envirtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de lacelebración, compensación y liquidación de los negocios realizados;

7. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de la BMC;

8. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza delpúblico en el mismo;

9. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios;

10. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento delo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del LibroQuinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC;

11. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derechoa recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario,agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información;

12. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados;

13. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.

14. Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato decomisión, incluyendo las correspondientes a la práctica de retenciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta la experiencia acreditada por la SCB y el grado de profesionalismo que le es exigido por su calidad de comisionista de bolsa, le corresponde ejercer el deber de asesoría dispuesto en el artículo 7.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, en cuanto a la celebración de las negociaciones a través del Mercado de Compras Públicas-MCP de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (BMC).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La SCB se compromete a adquirir los ítems y/o servicios, de acuerdo con las FTN y FTP teniendo en cuenta las cantidades, calidad, fecha, lugar y demás condiciones y términos establecidos para la negociación, hasta por los precios máximos estipulados en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La SCB buscará el precio más favorable para los intereses de IGAC, teniendo en cuenta las fluctuaciones en el desarrollo de las ruedas realizadas en la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (BMC).

PARÁGRAFO CUARTO: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES. Las obligaciones que la SCB adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, las partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas por la Entidad Estatal dependerán del mercado. La SCB no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por la Entidad Estatal, ni se obliga de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE IGAC-COMITENTE COMPRADOR: Son obligaciones de IGAC-COMITENTE COMPRADOR las siguientes:

1) Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y los estatutos de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (BMC), así como del Sistema de Compensación, Liquidación y en especial aquellas que regulan la celebración y cumplimiento de las operaciones celebradas en el Mercado de Compras Públicas (MCP) de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (BMC) y demás normas concordantes, disposiciones que por medio del presente contrato manifiesta de manera expresa conocer y aceptar.

2) De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, establecer, el contenido de las FTN y FTP, que hacen parte integral de este contrato, que contenga detalladamente y en forma clara, los requerimientos de compra para cada uno de los productos y/o servicios, en cuanto a cantidad, calidad, forma de presentación del producto, sitios y fechas de entrega, pagos, entre otros.

3) Proveer de los medios requeridos al COMISIONISTA COMPRADOR para que verifique el cumplimiento de la operación u operaciones que por su cuenta realice.

4) Desembolsar los recursos en los términos establecidos en la negociación, para lo cual deberá suministrar los recursos necesarios al COMISIONISTA COMPRADOR y/o Sistema de Compensación, Liquidación de la Bolsa Mercantil de Colombia B.M.C, para que se realicen los pagos correspondientes a Registro en Bolsa, Compensación y Liquidación, Comisión y todos los impuestos derivados de estos conceptos.

5) Informar a la SCB sobre los procesos y procedimientos administrativos del IGAC, a fin de que la Sociedad Comisionista se ajuste a dichos procesos

6) Allegar en oportunidad las actas, informes y soportes del supervisor que den fe y claridad del recibo a satisfacción por parte de la entidad de los servicios adquiridos en la operación.

7) Informar a la SCB todos los eventos, inconformidad y/o situación que puede presentarse con los comitentes vendedores adjuntando los soportes necesarios para su debido seguimiento

8) Informar cambios o relevos de supervisión del contrato y de las operaciones.

9) Cumplir con el conducto regular de las comunicaciones, remitiéndolas a través de la SCB, so pena de copiar dichos comunicados directamente a los comitentes vendedores a fin de agilizar los procesos.

10) En el momento del pago, la Entidad se obliga a practicar los descuentos tributarios a nombre del comitente vendedor, quien se considera el sujeto pasivo de retención de impuestos y contribuciones.

11) Pagar las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones hechas por la SCB por cuenta de la Entidad, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes, así como también pagar por la asistencia de comités arbitrales de incumplimientos generados por la ENTIDAD al incurrir en las causales de incumplimiento establecidas en reglamento de la Bolsa Mercantil, y remitir oportunamente los soportes de pago al comisionista comprador.

12) Realizar las gestiones pertinentes para la aprobación de las garantías adicionales entregadas por el comitente vendedor (proveedor).

13) Informar a la SCB todos los eventos, inconformidad y/o situación que puede presentarse con los comitentes vendedores adjuntando los soportes necesarios para su debido seguimiento.

14) informar a la SCB de cualquier cambio de supervisor u ordenador del gasto.

15) Publicar en SECOP el contrato y sus modificaciones.

16) No liberar recursos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal o Registros Presupuestales que hagan parte de la negociación, sin notificar previamente a CORREAGRO S.A.

17) Asumir los costos y gastos asociados cuando por su demora se utilicen mecanismos de comité arbitral que ésta última haya previsto para poder dar cumplimiento extemporáneo a las obligaciones derivadas de operaciones aceptadas para su compensación y liquidación.

18) Asistir a los comités arbitrales cuando la sociedad comisionista compradora así lo requiera.

19) Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato.

20) Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (si aplica).

21) Efectuar los pagos estipulados en el contrato, en la forma y oportunidad prevista en el mismo.

22) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de los aportes parafiscales (si aplica), efectuados por EL CONTRATISTA de acuerdo con la normatividad vigente.

23) Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.

24) Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual

25) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.

26) Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, LA ENTIDAD a través del supervisor podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.

27) LA ENTIDAD, dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1273 del 23 de julio de 2018.

CLÁUSULA QUINTA. – PRESUPUESTO OFICIAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial para el presente contrato es por la suma de HASTA CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($53.711.060.719), incluido IVA e impuestos a que hubiere lugar, y demás costos y gastos asociados a la operación, incluyendo valor del servicio encargado, pago al comisionista de bolsa, pago al sistema de compensación y liquidación, estampa cronológica y registro en bolsa con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 131524 del 22 de febrero de 2024.

Dentro del presupuesto oficial se encuentran incluidos:

1. El valor de las operaciones que se celebren a nombre del **IGAC**
2. El valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar;
3. Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo:

    i. El valor de la comisión a pagar a la sociedad comisionista seleccionada;
    ii. El valor de las garantías que deberán constituirse ante el Sistema de Compensación y Liquidación;
    iii. El valor de registro en Bolsa, estampa cronológica y servicio de compensación y liquidación

CONTRATO DE COMISIÓN No. 31710 DE 2024 PARA COMPRA EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA BMC DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y CORREAGRO S.A.

PARAGRAFO PRIMERO: El Valor de los costos asociados al Registro de Operación de Bolsa incluido el IVA, Sistema de Compensación y Liquidación incluido el IVA será de HASTA $272.321.922,24.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Valor de los costos asociados a la comisión incluido IVA será de HASTA $42.289.987.

PARAGRAFO TERCERO. El Valor máximo para los productos a contratar será de HASTA $53.396.448.808,15 incluido IVA, impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO. Los valores finales mencionados en el parágrafo primero segundo y tercero serán los indicados en el Comprobante de Negociación de la Operación Bursátil. –OMA-.

CLÁUSULA SEXTA. - COMISIÓN: Por la realización de la operación que se ejecute por cuenta del IGAC en desarrollo del presente contrato, la **SCB** cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado como el 0.07920**% antes de IVA,** sobre el valor de cierre de la operación en la rueda de negocios a celebrar, así como sobre el valor que en dado caso se adicione a las operaciones, sin superar el 50% del valor del contrato inicial, además de los impuestos a que haya lugar.

Cuando el Contrato de Comisión termine antes de completar la ejecución del encargo por revocación o inejecución de una orden, la SBC no tendrá derecho a ninguna remuneración.

PARÁGRAFO. - Para efectos presupuestales, se entiende por valor máximo total del contrato de comisión incluido el IVA del 19%, la suma de HASTA **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($42.289.987)** calculado sobre el valor máximo de los servicios a adquirir, resultado de la rueda de negociación bursátil.

PARAGRAFO SEGUNDO. – El valor final de costos de comisión será el indicado en el Comprobante de Negociación de la Operación Bursátil. –OMA-. Para efectos del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN: Se cancelara el cien por ciento (100%) del valor correspondiente al Registro de Operación de Bolsa incluido el IVA, Sistema de Compensación y Liquidación incluido el IVA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de las operaciones en Bolsa previa entrega por parte del COMISIONISTA COMPRADOR al COMITENTE COMPRADOR del comprobante de la operación de mercado abierto (papeleta) y la certificación de los pagos correspondientes a los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales debidamente suscritas por el representante legal o por el revisor fiscal si a ello hubiere lugar de la BMC.

PARAGRAFO. Para el pago de las tarifas correspondientes a los servicios de Registro en Bolsa, de Compensación y Liquidación y estampa cronológica de las operaciones se realizará a través de la sociedad comisionista.

CLÁUSULA OCTAVA- FORMA DE PAGO DE LA COMISIÓN: Los recursos que correspondan a la comisión pactada serán pagados de la siguiente manera:

La Entidad pagará el costo de comisión señalado anteriormente así:

CONTRATO DE COMISIÓN No. 31710 DE 2024 PARA COMPRA EN LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA BMC DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y CORREAGRO S.A.

a) Cincuenta por ciento (50%) dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la operación de la Celebración de la operación encargada;
b) Cincuenta por ciento (50%) dentro de los primeros 15 días calendario del mes de noviembre del 2024, siempre que se cuente con el visto bueno del supervisor o interventor según sea el caso.

El pago de la comisión se realizará directamente a la sociedad comisionista miembro y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa.
PARÁGRAFO PRIMERO: EL pago se efectuará de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) para el cual la entidad adelantará los trámites pertinentes para realizar el pago dentro de dicho término.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Giro de recursos correspondientes al cumplimiento de las operaciones y que son objeto de compensación y liquidación por parte de la Bolsa se realizaran a: A: TITULAR: BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. B: NIT: 860.071.250-9 C: BANCO: BANCO DE BOGOTÁ D: SUCURSAL: BANCA INSTITUCIONAL 784 E: CUENTA CORRIENTE F 080-18164-7.

PARAGRAFO TERCERO. El giro de recursos correspondiente al pago de Comisión: A: TITULAR: SCB CORREAGRO S.A NIT: 805.000867-9 BANCO: DE BOGOTÀ CUENTA DE AHORROS 276104106.

CLÁUSULA NOVENA. -PRECIO DE LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS A ADQUIRIR: el precio máximo para el servicio a contratar será de hasta **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($44.870.965.385)**, valor que NO incluye IVA de los bienes, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías.

Adicionalmente, la Entidad aplicará las retenciones a que haya lugar, sobre impuestos, tasas y contribuciones y las demás a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.

Los impuestos, descuentos y retenciones aplicables a la operación que se realizará por cuenta de IGAC son los siguientes: Porcentaje Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable 19% I.V.A.,

PARÁGRAFO: En el evento de requerir adiciones a los valores de las operaciones celebradas, estas se podrán realizar hasta el 50% de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y Circular Única de la BMC reajustando los valores a cancelar por concepto de costos bursátiles y la respectiva comisión a la Sociedad Comisionista Compradora

CLÁUSULA DÉCIMA. - REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA BMC: Se determina de manera expresa que las operaciones celebradas en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (BMC) en desarrollo del presente contrato, estarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento de Operación y Funcionamiento de la BMC y a la Circular Única de Bolsa, así como la demás normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y TERMINO DE LIQUIDACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato de comisión será hasta el 31 de diciembre de 2024; contado a partir de la fecha de aprobación de la póliza.

La liquidación se realizará dentro de los siguientes 180 días siguientes, vencido el plazo del contrato, conforme al artículo 60 de Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la negociación y cierre del objeto del presente contrato por el SCB, éste informará por escrito al IGAC de tal hecho, a más tardar al mediodía del día siguiente de la fecha en que se debió realizar la compra, con el fin de tomar las acciones pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda prórroga, adición o modificación en general al presente contrato, requerirá la aprobación expresa de las partes intervinientes, situación que constará por escrito y llenando las formalidades del contrato inicial, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado por: a) Acuerdo mutuo de las partes. b) Por ejecución del encargo o de los recursos suministrados para tal fin. c) Por el incumplimiento de una o varias de las obligaciones previstas en este contrato. d) Por agotamiento del término previsto para su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el SCB no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de IGAC.

En todos los casos, el SCB es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes se comprometen a someter cualquier diferencia o conflicto que se presente con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato a través de los escenarios para solución de controversias determinados por la Ley, así mismo, las diferencias presentadas en el negocio encargado se someterán a los mecanismos de Comité Arbitral de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (BMC), cuyo costo será asumido por la parte incumplida. Las reglas aplicables a este procedimiento serán las establecidas en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (BMC).

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - GARANTÍAS. Teniendo en cuenta los riesgos descritos en los estudios previos, se hace necesario exigir mecanismos de cobertura que permitan tomar acciones en caso de que se presenten dichas situaciones. De conformidad con el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con los riesgos previstos, se exigirá el cubrimiento de los mismos en las siguientes condiciones:

a. Cumplimiento del contrato por valor asegurado del 15% del valor del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y seis meses más.

b. Calidad del Servicio, por valor asegurado del 15% del valor del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y seis meses más.

c. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por valor asegurado del 5% del valor del

contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y tres años más.

PARÁGRAFO: El COMISIONISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya, agote, o aumente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. Cada Parte se compromete a mantener indemne a la otra Parte, para lo cual ejecutarán todos los actos que sean necesarios para mantenerse libres de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros que pudiere derivarse de la celebración del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA -FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El negocio encargado que celebre el SCB deberá sujetarse a las siguientes reglas en cuanto a justificación de incumplimiento por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Las partes recibirán cualquier notificación o comunicación en: IGAC. En la sede principal del IGAC en la ciudad de Bogotá D.C. Carrera 30 # 48 -51 COMISIONISTA. En la siguiente dirección: Calle 116#9-65 en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la celebración de la rueda de selección de comisionista a que se refiere el Decreto 1082 de 2015 y las firmas de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Será requisito de ejecución del mismo la firma del presente documento y la aprobación de la garantía que debe constituir la SCB.

Nota: El Registro Presupuestal se generará una vez se cuente con el Comprobante de Negociación de la Operación Bursátil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: La supervisión y/o control de ejecución del contrato estará a cargo del / de la Subdirector (a) Administrativo (a) Financiero (a) o del funcionario que la Secretaria General y/o Ordenador del Gasto de IGAC designe, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4° y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de supervisión e interventoría y demás normas concordantes.

En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Reglamento de Operación y Funcionamiento de la BMC, la Circular Única de Bolsa, las Fichas Técnicas de Negociación, las fichas

técnicas de bienes, productos y/o servicios y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Mercado de Compras Públicas (MCP) de la BMC, y demás que resulten vigentes en la materia.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá, D.C. el 02 de abril de 2024.

Por la Entidad

CAMILA GUTIERREZ BARRANGÁN
Secretaria General (E)

Por la Sociedad Comisionista,

JULIAN ANDRES CARRILLO GONZALEZ
Representante Legal
CORREAGRO S.A

Proyectó: Lina María Ramírez Sánchez – Abogada Contratista GIT Gestión Contractual LMRS
Revisó: Paola Álvarez Moreno – Abogada Contratista IGAC.
Javier Gutiérrez Rocha– Coordinador GIT Gestión Contractual IGAC.